

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°060-2023-GM/MDCH

Chilca, 14 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN**VISTO:**

El Expediente N° 79763 de fecha 28 de diciembre de 2022; Expediente N° 79826 de fecha 29 de diciembre de 2022; Resolución de Gerencia de Administración N° 002-2023-MDCH/GA fecha 30 de enero de 2023; Resolución de Gerencia de Administración N° 003-2023-MDCH/GA fecha 30 de enero de 2023; Expediente N° 82967 de fecha 07 de febrero de 2023; Informe N° 027-2023-MDCH-GA de fecha 09 de febrero de 2023; El Informe Legal N° 080-2023-MDCH/GAL de fecha 0 de febrero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;



Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del cuerpo de leyes descrito, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad de que esté, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación, Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de (30) días;



Que, con **Expediente N° 79763** de fecha 28 de diciembre de 2022 el Sr. PERCY CCARHUAYPIÑA ARAUJO, con DNI N° 41504606, **SEGUNDO CCENTE CASTELLANOS**, con DNI N° 23243513, **YOLANDA CANALES SOLANO**, con DNI N° 198095186, **NANCY GARCIA CANTO**, con DNI N° 20102923, **MIFFLIN HUGO VARGAS ESTEBAN**, con DNI N° 23272653, **JESUSA CÓNDOR ARAUJO**, con DNI N° 20111319, **EDWIN CLODOALDO LAURA YARANGA**, con DNI N° 20079730, **interponen recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 012-2022 MDCH/GA de fecha 01 de diciembre del 2023**, con el fin de que se revoque los mandatos de los artículos cuarto, quinto, y sexto del acto administrativo cuestionado. Que, con **Resolución de Gerencia Administrativa N° 002-2023-MDCH-GA, de fecha 30 de enero de 2023**, se comunica a los Sres. PERCY CCARHUAYPIÑA ARAUJO, **SEGUNDO CCENTE CASTELLANOS**, **YOLANDA CANALES SOLANO**, **MIFFLIN HUGO VARGAS ESTEBAN**, **JESUSA CÓNDOR ARAUJO**, **EDWIN CLODOALDO LAURA YARANGA**, la respuesta a su recurso de reconsideración, declarandole improcedente, conforme a las consideraciones expuestas en la misma;

Que, con **Expediente N° 79826 de fecha 29 de diciembre del 2022**, el Sr. **ELADIO ARAUCO DAVILA**, con DNI N° 20043174, **interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 012-2022 NDCH/GA de fecha 01 de diciembre del 2023**, con el fin de que se revoque en todos sus extremos el acto administrativo cuestionado. Que, con Resolución de Gerencia Administrativa N° 003-2023-MDCH-GA, de fecha 30 de enero de 2023, se comunica al Sr. **ELADIO ARAUCO DAVILA**, la respuesta a su recurso de reconsideración, denegandole la reposición laboral, conforme a las consideraciones expuestas en la misma;



Que, con el Expediente N° 82967, de fecha 07 de febrero de 2023, el Sr. **PERCY CCARHUAYPIÑA ARAUJO**, con DNI N° 41504606, con domicilio en la Av. Jacinto Ibarra N° 1360 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, **SEGUNDO CCENTE CASTELLANOS**, con DNI N° 23243513, con domicilio en el Jr. Sucre N° 749 distrito de Chilca, provincia de Huancayo **YOLANDA CANALES SOLANO**, con DNI N° 198095186, con domicilio en el Jr. Amazonas N° 1566 distrito de Chilca, provincia de Huancayo **NANCY GARCIA CANTO**, con DNI N° 20102923, con domicilio en el Jr. Ancash N° 935 distrito de Chilca, **MIFFLIN HUGO VARGAS ESTEBAN**, con DNI N° 23272653, con domicilio en el Pje. Libertad N° 123 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, **JESUSA CÓNDOR ARAUJO**, con DNI N° 20111319, con domicilio en el Pje. Ricardo Palma N° 212 Palian distrito y provincia de Huancayo, **EDWIN CLODOALDO LAURA YARANGA**, con DNI N° 20079730, con domicilio en el Jr. Nicolas de Piérola N° 207 distrito de Chilca, provincia de Huancayo y **ELADIO ARAUCO DÁVILA**, con DNI N° 20043174, con domicilio en el Pje. Francisco Mz B lote 06 distrito de Chilca, provincia de Huancayo, **formulan recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 002-2023-MDCH/GA y N° 003-2023-MDCH/GA**, de fecha 30 de enero de 2023, a fin de que se REVOQUE en todos sus extremos;

Que, con **Informe N° 027-2023-MDCH/GA, de fecha 09 de febrero del 2023**, la Gerencia de Administración, eleva los actuados Expediente N° 82967 al superior jerárquico (Gerencia Municipal) para proseguir con forme a ley. Revisado los actuados se desprende que el Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido de ley;

Que, con **Informe Legal N° 080-2023-MDCH/GAL, del 20 de febrero del 2023**, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los recurrentes apelantes sustentan su recurso en:

- ❖ (...) en que el incremento de S/ 300.00 soles en sus remuneraciones, se dió por mandato judicial, luego de un proceso sustanciado adecuadamente (...)

- ❖ Que, el incremento remunerativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 057-2014-MDCH/A, se dio por mandato judicial, proveniente de una medida cautelar dentro del Exp. 0922-2025-0-1501-JR-LA-01, y que dicho proceso aún se encuentra en trámite.
- ❖ Que, señalan que voluntariamente solicitaron que no se ejecute la sentencia, (...) además, que han cumplido con devolver el íntegro de los montos indicados por la Municipalidad a través de una resolución, demostrando su intención de no causar perjuicio económico a la Entidad Municipal, solicitando se REVOQUE la apelada en el segundo punto resolutivo.

Que, revisado las resoluciones de Gerencia de Administración N° 002-2023-MDCH/GA y N° 003-2023-MDCH/GA materia de apelación, ambas establecen en su ARTÍCULO SEGUNDO, Notificar a los recurrentes, es decir a los ahora apelantes, situación que los apelantes solicitan se revoque, resultando ser tal petición imprecisa y ambigua. Por tanto, concluye que el recurso de apelación incoado por los recurrentes debe ser declarado infundado.

Que, siendo los argumentos manifestados por los recurrentes de carácter insubsistente, pues al verificar los argumentos estos no han sido interpuestos en sustento de diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de puro derecho, por lo que se concluye, que no concurren razones de hecho y derecho para variar las decisiones impugnadas, así como tampoco concurren causales de nulidad del acto administrativo señalado en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En virtud de los sustentos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por PERCY CCARHUAYPIÑA ARAUJO, SEGUNDO CCENTE CASTELLANOS, YOLANDA CANALES SOLANO, NANCY GARCIA CANTO, MIFFLIN HUGO VARGAS ESTEBAN, JESUSA CÓNDOR ARAUJO, EDWIN CLODOALDO LAURA YARANG, ELADIO ARAUCO DAVILA, contra **la Resolución de Gerencia de Administración N° 002-2023-MDCH/GA y N° 003-2023-MDCH/GA**, de fecha 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a los administrados PERCY CCARHUAYPIÑA ARAUJO, SEGUNDO CCENTE CASTELLANOS, YOLANDA CANALES SOLANO, NANCY GARCIA CANTO, MIFFLIN HUGO VARGAS ESTEBAN, JESUSA CÓNDOR ARAUJO, EDWIN CLODOALDO LAURA YARANG, ELADIO ARAUCO DAVILA,, a la Sub Gerencia de Personal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLESE



Municipalidad Distrital de
Chilca
Arq. ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO
Gerente Municipal